



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA DIRECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante resolución 112-2861 del 15 de agosto de 2019 el director general delego a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de su jurisdicción.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado **No. SCQ-134-0063-2020 del 20 de enero del 2020**, por medio de la cual el interesado denuncia lo siguiente: "*POR ACUMULACIÓN DE GRAN CANTIDAD DE LLANTAS SOBRE UNA FUENTE HIDRICA PONIENDO EN RIESGO EL TAPONAMIENTO EN CASO DE QUE UNA LLUVIA FUERTE LAS ARRASTRE Y ESTO GENERE INUNDACIONES*"

Que mediante Informe técnico de queja ambiental con radicado No. **134-0035-2020 del 11 de febrero del 2020**, se realizó la atención a la queja con radicado **SCQ-134-0063-2020**.

Que mediante resolución con radicado **134-0040-2020 del 21 de febrero del 2020**, se tomaron unas determinaciones, en base al informe técnico con radicado **134-0035-2020 del 11 de febrero del 2020** dentro de las cuales se requería al señor **CÉSAR RAMÍREZ** lo siguiente: "*para que retire de manera inmediata las llantas que cayeron a la quebrada Los Nueve Charcos y sus alrededores.*" Notificada el día 28 de febrero de 2020.

Que el informe técnico fue remitido a la oficina de planeación del municipio de Cocorná y a la oficina de ordenamiento ambiental del territorio y Gestión del riesgo de Cornare, a través de oficios con radicado **CS-134-0030-2020**, **CS-134-0011-2020**, respectivamente.

Que mediante visita técnica de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la resolución con radicado **134-0040-2020 del 21 de febrero del 2020**, se generó informe técnico con radicado **IT-02914-2022 del 10 de mayo del 2022**, donde se verifico el cumplimiento parcial de la misma resolución.

Que mediante correspondencia de salida con radicado **No. CS-05344-2022** del 01 de junio del 2022, se le comunica al señor **CESAR ANTONIO RAMIREZ**, las acciones que debe realizar en el sitio de la queja.

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el día 06 de septiembre de 2023 se realiza verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la resolución **134-**



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



cornare



Cornare

0040-2020 del 21 de febrero del 2020, generándose informe técnico con **radicado IT-06250-2023 del 20 de septiembre de 2023** donde se hicieron las siguientes observaciones:

25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita técnica de control y seguimiento al predio identificado con FMI: 0043766 y PK_PREDIO: 1972001000003900120, ubicado en las coordenadas geográficas 75°8'15.02" W, 6°0'58.51" N, en la vereda La Piñuela del municipio de Cocorná, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 134-0040-2020 del 21 de febrero del 2020, artículo primero, por medio del cual se toman unas determinaciones, toda vez que el señor CESAR ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ, había realizado la disposición de unas llantas cerca a la quebrada denominada "Los Nueve Charcos", ocasionando obstrucción sobre el cauce de dicha fuente, durante el recorrido se evidenció lo siguiente:

Se realizó el recorrido por la fuente denominada "Los Nueve Charcos", evidenciándose que no se encontraban las llantas o residuos de estas sobre la corriente de la mencionada fuente, acatando el segundo aviso por parte de la Corporación realizado a través de la correspondencia de salida No. CS05344-2022 del 01 de junio del 2022.



Fotos 1 y 2. Estado de la fuente hídrica denominada "Los Nueve Charcos"

De acuerdo con el movimiento en masa, mencionado en el informe técnico No. 134-0035-2020 del 11 de febrero del 2020, no se identificó ningún desprendimiento de masa de suelo, fenómeno de reptación u agrietamiento en el suelo que ocasione riesgo en la zona, de hecho el lugar se encuentra protegido por material vegetal y las pendientes de las laderas son moderadas.

A continuación, se realiza la verificación de requerimientos u compromisos, establecidos al señor CESAR ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.384.855, en la Resolución No. 134-0040-2020 del 21 de febrero del 2020, artículo primero:

Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLE	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor CÉSAR RAMÍREZ , identificado con cédula de ciudadanía 70.384.855, para que retire de manera inmediata las llantas que cayeron a la quebrada "Los Nueve Charcos y sus alrededores".	06/09/2023	X			El señor CÉSAR ANTONIO RAMÍREZ retiró totalmente las llantas que se encontraban generando retención del agua directamente en la fuente denominada Los Nueve Charcos.

Nota 1: El señor **CESAR ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.384.855, dio cumplimiento en un 100% al requerimiento establecido en la Resolución No. 134-0040-2020 del 21 de febrero del 2020, artículo primero.

26. CONCLUSIONES:

El señor César Antonio Ramírez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía 70.384.855, ha dado cumplimiento en un 100% a las obligaciones estipuladas en Resolución N° 134-0040-2020 del 21 de febrero de 2020 artículo primero, toda vez que, que en la visita técnica no se observaron llantas u residuos de esta sobre las orillas del cauce de la fuente denominada "Los Nueve Charcos", ubicada en las coordenadas W: -75°8'14.85" y N: 6°0'57.87", en la vereda La Piñuela del municipio de Cocorná.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que dadas las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-06250-2023** del 20 septiembre de 2023, se procederá al archivo del expediente ambiental con radicado **051970335075**.

Que es competente la directora regional Bosques de **Cornare**

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico **No. IT-06250-2023 del 20 septiembre de 2023**, se ordenará el archivo del expediente No. **051970335075**, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el expediente de queja antes referenciado.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-134-0063-2020 del 20 de enero del 2020,
- Informe Técnico de queja **134-0035-2020 del 11 de febrero del 2020.**
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado IT-06250-2023 del 20 de septiembre de 2023

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No **051970335075**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto aña señor **CESAR ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ**,

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Expediente: **051970335075**
Asunto: Queja ambiental
Proceso: Auto de Archivo
Proyecto/fecha: John Fredy Quintero A- 22/09/2023